

**Radicación: 2018-00233**  
**Auto interlocutorio**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío, Primero (1) de abril de dos mil veintidós  
(2022).

Como quiera que la Apoderada Judicial de la Parte actora denominada **BANCOOMEVA S.A.**, satisfizo el requerimiento realizado por el Despacho en auto anterior, dentro de este proceso **EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA**, el cual se adelanta en contra de **JORGE ANDRES BERNAL PARDO**, y en atención al escrito presentado en el que expresa que como la parte ejecutada se ha puesto al día en las cuotas de amortización en mora hasta el 30 de septiembre de 2021, implora se dé por terminada la presente actuación, solicitando igualmente el desglose de los documentos soporte para la acción de entrabe de la Litis y el levantamiento de las medidas.

Ante el pedimento anteriormente reseñado y por considerarlo viable, el despacho deberá decretar el levantamiento de las medidas decretadas.

Ante lo solicitado anteriormente, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Al no existir impedimento legal para ello, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA**, incoado a través de Apoderada Judicial por **JORGE ANDRES BERNAL PARDO**, por pago de las cuotas en mora hasta el 30 de septiembre de 2021, y se ordena el desglose a costa de la parte interesada (demandante), de los documentos que sirvieron de base a la presente ejecución, en los que se estampará la respectiva constancia de que la obligación se puso al día hasta el 30 de septiembre de 2021, expresándose que queda vigente la obligación que hoy se ejecuta y demás garantías en ellos contenidas, previamente se cancelen los emolumentos correspondientes.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de la medida de **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, el cual se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-194389, denunciado como de propiedad del ejecutado **JORGE ANDRES BERNAL PARDO**. Líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en los términos del artículo 11 del decreto 806 de 2020, así como copia a la apoderada demandante, para lo de su competencia.

**TERCERO:** Comuníquese a la secuestre designado **JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ**, que han cesado sus funciones administrativas como tal y por lo tanto debe hacer entrega del bien inmueble dejado bajo su custodia a la persona que lo poseía en el momento de la diligencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de la misma, debiendo rendir cuentas de su gestión a este Despacho en el

término de los diez (10) días siguientes. Líbrese el oficio correspondiente.

**CUARTO:** Una vez en firme el presente proveído, y hecho lo anteriormente ordenado, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVÁN HOYOS HURTADO**

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS  
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO  
\_\_\_\_\_ DEL  
4 DE ABRIL DE 2022



EDISON RIVERA ROBLES  
Secretario

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 008 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 124d22bcd9aab036b76fb669bebe9dcf917270be3b0bb4d57ec9372d808f01ef

Documento generado en 01/04/2022 11:20:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>